

RV: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

Abogados Especialistas 404 <abogadosespecialistas404@hotmail.com>

Jue 27/01/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE ALZADA.pdf;

SOLICITO AL DESPACHO RESPETUOSAMENTE, SE ME ACUSE RECIBIDO AL MOMENTO DE RECIBIR ESTE CORREO.

LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ

T.P No. 56.514 del C.S J.

C.C. No. 3.513.824 de Jericó ant.

ABOGADO UNAULA

CEL. 313 6845235- tel.512 43 17 - 512 0892

Calle 51 # -31 Oficina 404 EDIFICIO COLTABACO #2

Medellín –Colombia

abogadosespecialistas404@hotmail.com



De: JUAN RODRIGUEZ <juanrodriguez125681222@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 4:57 p. m.

Para: abogadosespecialistas404@hotmail.com <abogadosespecialistas404@hotmail.com>

Asunto: Recurso de alza



ABOGADOS ESPECIALISTAS

Luis Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N°51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404

Medellín, 27 de enero De 2022.

SEÑORES.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO - ANT

PROCESO	SUCESION
SOLICITANTE	LUIS GONZALO RUA CASTRILLON Y OTROS
CAUSANTE	ULPIANO CASTRILLON
RADICADO NRO.	05-690-40-89-001-2018-00082
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION
INTERLOCUTORIO NRO.	39

E.

S.

D.

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.513.824 de Jericó Ant. Y portador de la tarjeta profesional número 56.514 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de los herederos reconocidos, de manera de respetuosa como es de mi usanza, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION de conformidad los Art. 319, 319 y 320 del C.G.P, y con amparo en los motivos de inconformidad que debo enseñarle a el despacho para que a su vez se tengan en cuenta como el fundamento principal de los recursos de reposición y de alzada.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

1. EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS EN LA SUCESION; DE NO ADQUIEREN NINGUN DERECHO.

Sea lo primero de preguntarle al despacho con respecto al auto que se recurre, que no logro encontrar razón alguna que manifieste el operador jurídico, en virtud de que declara herederos a todos los enlistados en su resolución, con respecto al fallecimiento del señor ULPIANO CASTRILLON CARMONA.

Con suma extrañeza entiendo el auto en discusión, el cual en virtud de que razones en derecho denota la ausencia de aquella; siempre con relación al que fuera el causante, pues, concibo que todos estos reconocidos por el señor juez son reconocidos como representantes de señor PEDRO NEL PULGARIN, quien ya

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Luis Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N°51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404

se encuentra fallecido y quien fuera su hermana **MARIA OLGA PULGARIN DE CASTRILLON** y reconocer herederos en representación de la señora **LUZ MARINA PULGARIN MONSALVE**, hermana de la señora **OLGA PULGARIN DE CASTRILLON**.

El gran interrogante que se encuentra en mi análisis del auto en comento, es ¿Qué parentesco tiene el fallecido con cualquiera de los enlistados en el auto interlocutorio Nro 39? El cual me va dar el señor juez una clase de derecho, si logro encontrar algún parentesco por los grados de consanguinidad o de afinidad con los que se estipulan reconocidos y que así lo habrá de determinar el despacho, porque respetuosamente para este suscrito no he logrado encontrar satisfecho de estudio profundo.

2. SUCESION INTESTADA.

Este proceso como todos los procesos de esta índole, son llamados a suceder en este estado procesal las personas que sean concebidas como descendientes como lo son: los hijos adoptivos, los ascendientes, los padres adoptantes, hermanos, los hijos de estos, el cónyuge supérstite y el ICBF (instituto colombiano de bienestar familiar), enmendados o señalados de conformidad con el Art 1040 del C.C.C. No se entiende si por virtud de este llamamiento de la ley y de la demostración de esta escala sucesoral los reclamantes o llamados a heredar a cuál escenario pertenecen, porque el juez en el acto emitido no enseña ni deja dilucidado de conformidad con la ley vigente.

Resulta señor juez que mirada toda la familia o el árbol genealógico, que usted debió estudiarlo para buscar la legitimidad de aquellos mencionados en el auto y tramite

- El causante en este proceso señor **ULPIANO CASTRILLON CARMONA**, tuvo única y exclusivamente 3 hijos que son:

1. **GABRIEL ANTONIO CASTRILLON.**
2. **ISABELINA CASTRILLON GARCIA.**
3. **MARIA FELICIDAD CASTRILLON GARCIA.**

Siendo ellos los descendientes correspondientes a heredar y pedir su reconocimiento de herederos y sus hijos los llamados por representación a ser reconocidos de igual manera, en síntesis, señor juez nos encontramos a la existencia de 2 métodos para el respectivo reconocimiento:

1. **POR TRASMISSION.**
2. **POR REPRESENTACION.**

En este caso por virtud de representación se da reconocimiento a los hijos de **MARIA FELICIDAD CASTRILLON GARCIA**, por que los descendientes (hijos) son los únicos legitimados en este proceso liquidatorio, también ya han fallecido los demás hermanos que se mencionan anteriormente y en concordancia

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Luis Hernán Rodríguez Ortiz
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo
Carrera 51 N°51-31 Edf. Coltabaco II
Cel. 313 684 52 35 Oficina 404

tampoco dejaron hijos vivos, que son reconocidos por representación, de manera respetuosa me permito preguntar ¿de que manera realizo el señor juez el procedimiento para esta sagrada familia? Que tampoco en ninguna circunstancia de la vida conocieron al señor UPIANO CASTRILLON CARMONA.

El Art 1041 del C.C.C. nos enseña de una manera clara, precisa y concisa como se adquiere una sucesión abintestato, y suele enseñar el legislador en su doctrina que se realiza por dos maneras: **DERECHO PERSONAL O POR DERECHO DE REPRESENTACION**, y el despacho suele decir que los trae como herederos determinados e indeterminados, en tercer grado de consanguinidad (sobrinos), ¿y estos son sobrinos de quién? Realizando un estudio o análisis con profundidad son los sobrinos de la señora **MARIA OLGA PULGARIN DE CASTRILLON** que nada tienen que ver con el señor **ULPIANO CASTRILLON CARMONA**.

3. LA EXCLUSION DE LA HERENCIA.

Dice el Art 1045 de la C.C.C – derogado por el Art 45° de la ley 57 de 1857 subrogado por el Art 4° de la ley 29 de 1982, modificado por el Art 1° de la ley 1934 de 2015.

Primer orden sucesoral, los descendientes, los ascendientes de grado más próximos, excluyen a todos los otros herederos y recibirían entre ellos en iguales cuotas sin perjuicio de la porción conyugal.

Art 1046 nos manifiesta el segundo Orden hereditario, si el difunto no deja posteridad le sucede sus ascendientes de grado más próximos. Sus padres adoptantes y su cónyuge la herencia se reparte entre ellas por cabeza.

Y así sucesivamente es el tercer orden que para cuando no deja ningún familiar, y en el caso que nos ocupa que a ninguno de los enlistados se encuentran legitimados para que el juez los reconozca de una manera contraria al ordenamiento jurídico en vigencia.

SOLICITUD.

1. Solicito al despacho respetuosamente según los motivos anteriormente argumentados de derecho y de hecho, que repongo el auto interlocutorio Nro 39 expedido el 21 de enero del ogaño, y se revoque en su totalidad por el desconocimiento legal que inserta y violatorio a los principios claros que ordena el legislador y en su lugar condene en costas y agencias en derecho por esta actividad de los solicitantes, los cuales han hecho incurrir en un error al operador jurídico sin demostrar ni parentesco y afinidad alguna, y de no procederse de conformidad con los solicitado; respetuosamente a su despacho se servirá bajo la misma fundamentación sustentadora del primer recurso, el despacho se servirá dar trámite al recurso de alzada ante el superior inmediatamente para que se surta el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Luis Hernán Rodríguez Ortiz

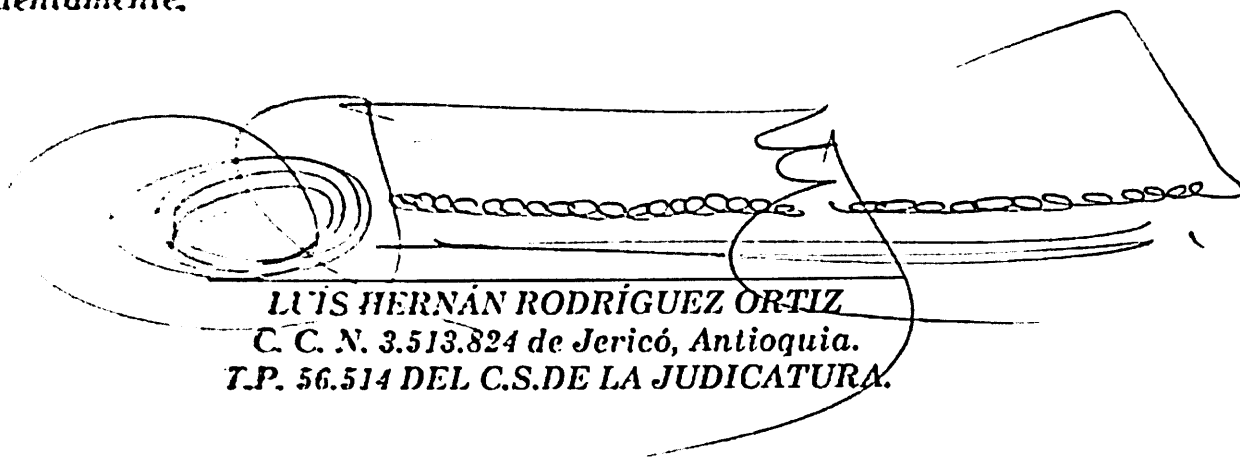
Abogado Unaula y Especializado en Derecho Administrativo

Carrera 51 N°51-31 Edf. Coltabaco II

Cel. 313 684 52 35 Oficina 404

Agradezco señor Juez acoger mi solicitud.

Atentamente,



LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ
C. C. N. 3.513.824 de Jericó, Antioquia.
T.P. 56.514 DEL C.S.DE LA JUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO

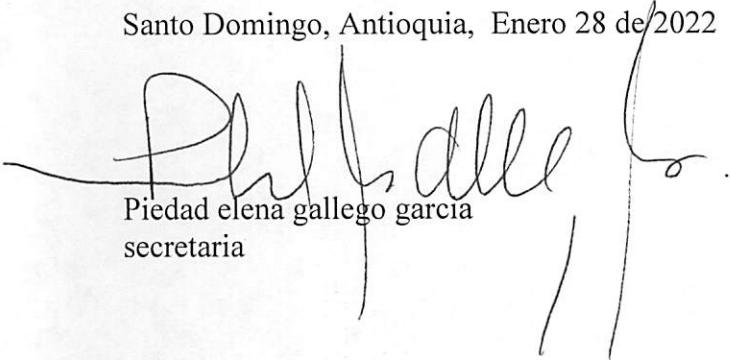


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	ULPIANO CASTRILLON
INTERESADO	LUIS GONZALO RUA CASTRILLON y otros
RADICADO.	05690 40 89 001 2018 00082

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar que el auto de fecha Enero 27 de 2022, venció en el día de ayer y dentro del mismo, el Doctor LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ, apoderado de la parte actora allegó escrito en esta misma fecha, vía medios electrónicos. Manifiesta que interpone el RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION, contra el interlocutorio No. 39 proferido dentro de este proceso.

Santo Domingo, Antioquia, Enero 28 de 2022


Piedad elena gallego garcia
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	ULPIANO CASTRILLON
INTERESADO	LUIS GONZALO RUA CASTRILLON Y OTROS
RADICADO	05 690 40 89 001 2018 -00082

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar que el auto de fecha Enero 17 de 2022, quedó ejecutoriado en el día de ayer 2 de Febrero del presente año a partir de las cinco de la tarde.

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO 3 DE 2022 hora: 8:00 a.m.

Piedad elena gallego garcia
Secretaria